

Gaceta # 7946 - 2



**Gobernación
del Atlántico**

17 julio de 2012



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000141**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - I TSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N° 000090**

"Por la cual se designa un miembro del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000141**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2°, Decreto 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza No, 051 de 2009 el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, se convirtió en un establecimiento Público de Educación Superior adscrito al Departamento del Atlántico, dándole cumplimiento a lo consagrado a la Ley 790 de 2002

Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA a partir de la vigencia del año 2010 paso de ser un ente adscrito al Ministerio de Educación nacional - MEN a ser un establecimiento público de carácter descentralizado adscrito al Departamento del Atlántico, el cual en calidad de establecimiento público se encuentra sometido al régimen legal de la entidad territorial, y en material salarial le es aplicable la normatividad de los artículos constitucionales 300 numeral yo y 305 numeral yo de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO.

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA para la vigencia fiscal del 2012,

NIVEL DIRECTIVO			
Código	Grado	Sueldo	Gastos de Representación
048	01	\$5.070.884	\$2.535.442
057	03	\$4.070.307	\$2.035.153
066	03	\$4.070.307	\$2.035.153
Código	Grado	Sueldo	Gastos de Representación
028	04	\$3.724.309	\$1.862.154

Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General y el Director de Centro tendrán derecho a recibir mensualmente Gastos de Representación correspondiente al 60% de su asignación básica, En ninguno de los casos constituye factor salarial.

NIVEL PROFESIONAL		
Código	Grado	Sueldo
222	02	\$3.439.738
222	03	\$3.033.243
222	04	\$2.743.517
219	10	\$2.366.220

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Sueldo
367	14	\$1.562.516

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Sueldo
407	15	\$1.241.083
407	17	\$947.195
470	24	\$708.765

DOCENTES DE PLANTA		
Denominación del empleo	Dedicación	Sueldo
Docente Asistente	Tiempo completo	\$2.757.414
	Medio Tiempo	\$1.378.707
Docente Auxiliar	Tiempo completo	\$2.359.202
	Medio Tiempo	\$1.179.601
Docente Asociado	Tiempo completo	\$2.966.714
	Medio Tiempo	\$1.483.357
Docente Titular	Tiempo completo	\$3.194.609
	Medio Tiempo	\$1.597.304

La remuneración mensual en tiempo completo de los docentes de planta sin título universitario o profesional / expertos será de un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos quince pesos (\$ 1.681.215), moneda corriente.

Los Docentes de Cátedra tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

DOCENTES DE CÁTEDRA		
A	Equivalente a docente titular con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$27.759
B	Equivalente a docente asociado con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$25.749
C	Equivalente a docente asistente con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$23.892
D	Equivalente a docente auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	\$19.622
E	Con título universitario o profesional	\$15.539
F	Sin título universitario o profesional o experto	\$10.490

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles, para las diferentes categorías de empleo de la administración del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA:

NIVEL DIRECTIVO		
Código	Grado	Cargo
048	01	Rector de Institución Tecnológica
057	03	Vicerrector de Institución Tecnológica
066	03	Secretario General de Institución Tecnológica
028	04	Director de Centro

Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General y el Director de Centro tendrán derecho a recibir mensualmente Gastos de Representación correspondiente al 50% de su asignación básica. En ninguno de los casos constituye factor salarial.

NIVEL PROFESIONAL		
Código	Grado	Cargo
222	02	Profesional Especializado
222	03	Profesional Especializado
222	04	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Cargo
367	14	Técnico Administrativo

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Cargo
407	15	Auxiliar Administrativo
407	17	Auxiliar Administrativo
470	24	Auxiliar de Servicios Generales

DOCENTES DE PLANTA	
Denominación del empleo	Dedicación
Docente Asistente	Tiempo completo
	Medio Tiempo
Docente Auxiliar	Tiempo completo
	Medio Tiempo
Docente Asociado	Tiempo completo
	Medio Tiempo
Docente Titular	Tiempo completo
	Medio Tiempo

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de la Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

El pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA incluidos los docentes de planta, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Fijación de Viáticos. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento de Atlántico se le asignarán viáticos en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indica.

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS COLOMBIANOS		
			\$808.855	Hasta	\$73.358
De	\$808.856	a	\$1.271.038	Hasta	\$100.259
De	\$1.271.039	a	\$1.697.291	Hasta	\$121.649
De	\$1.697.292	a	\$2.152.783	Hasta	\$141.552
De	\$2.152.784	a	\$2.599.933	Hasta	\$162.546
De	\$2.599.934	a	\$3.921.095	Hasta	\$183.466
De	\$3.921.096	a	\$5.480.341	Hasta	\$222.848
De	\$5.480.342	a	\$6.507.144	Hasta	\$300.622
De	\$6.507.145	a	En adelante	Hasta	\$390.807

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR EN DÓLARES			
BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta \$808.855	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
\$808.855 a \$1.271.038	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
\$1.271.038 a \$1.697.291	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
\$1.697.291 a \$2.152.783	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
\$2.152.783 a \$2.599.933	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
\$2.599.933 a \$3.921.095	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
\$3.921.095 a \$5.480.341	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
\$5.480.341 a \$6.507.144	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
\$6.507.144 a en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

Aplíquese la reglamentación en los viáticos contemplada en esta ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GASTOS DE MOVILIZACIÓN

Fíjese la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MIL diarios para movilización correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MIL diarios para movilización correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicase la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese a la asamblea del Atlántico copia de los actos administrativos realizados soportados en la presente ordenanza.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación y entrará en vigencia el 1 o de enero de 2012.

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

DAVID RAMÓN ASTHON CABRERA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate	Mayo 25 de 2012
Segundo Debate	Mayo 29 de 2012
Tercer Debate	Mayo 30 de 2012

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000141
De junio 13 de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N° 000090**

**"Por la cual se designa un miembro del Consejo Departamental de
Patrimonio Cultural del Atlántico"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Ley 1185 de 2008, Decreto Reglamentario 1313 de 2008, Decreto 237 de 2008 del Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

SEGUNDO: Que el Art 2 de la Ley 1185 de 2008, que modifica el Art. 5 de la Ley 397 de 1997, definió como entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación a los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural los cuales desarrollarán, financiarán, fomentarán o ejecutarán actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación, a nivel territorial.

TERCERO: Que el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, crea los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

CUARTO: Que de conformidad a lo señalado en la Ley 1185 de 2008, la composición de los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales.

QUINTO: Que mediante Decreto 237 de 2008, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, se pone en funcionamiento el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico.

SEXTO: Que el artículo segundo del Decreto 237 de 2008, estableció la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico, y entre estos se encuentran:
"(...)

12. *Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia y conservación del patrimonio cultural designados por el (a) Gobernador del Atlántico...*"

SEPTIMO: Que de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2 del Decreto 237 de 2008, el período de los miembros señalados en el considerando anterior, es de dos (2) años prorrogables.

OCTAVO: Que se ha considerado que el doctor MANUEL MORENO SLAGTER, arquitecto, Magister en medio ambiente y arquitectura bioclimática, Especialista en Cooperación para el Desarrollo de Asentamientos Humanos en el Tercer Mundo, Coordinador del Área de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad del Norte, con amplia experiencia en diseño urbano, diseño y seguimiento de planes de manejo ambiental e Investigador adscrito al Grupo de Investigación en Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad del Norte de Barranquilla, reúne las condiciones para integrar y hacer parte como miembro del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico.

Que de conformidad a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar por un período de dos (2) años, al Doctor **MANUEL MORENO SLAGTER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.200.663 de Barranquilla, como miembro del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La designación efectuada a través del presente acto es ad-honorem.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 13 de julio de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico